

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 013-2020
De 17 de Marzo de 2020.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**.

La suscrita Directora Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **MEGANYMAR, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día siete (07) de febrero de 2020, el promotor **MEGANYMAR, S.A.**, persona jurídica con Folio Real Nº 741401 (S), cuyo Representante Legal es **ARGELIS MARQUEZ VASQUEZ** mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 2-101-912, localizable en la ciudad de Penonomé, en Los Cerritos de El Coco, con teléfono 6567-0024 y correo electrónico armv3@hotmail.com, presentó un Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIOMEDES VARGAS** y **JORGE CARRERA**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IAR-050-98** e **IRC-006-03**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo Nº 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 13 y 14 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO** y por medio de **PROVEÍDO-DRCC-ADM-014-2020** del once (11) de febrero de 2020 visible a foja 15 y 16 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en la realizar un movimiento de tierra para la adecuación de un terreno en la cual se tiene estimado realizar un movimiento de tierra de cuarenta mil metros cúbicos ($40,000 \text{ m}^3$) de material de relleno en la cual será debidamente utilizado por el promotor para actividades de

MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 013-2020
FECHA 17 - 03 - 2020

relleno en áreas que así lo requieran previos permisos del MICI y municipio. A fin de tenerlo listo para la realización de una futura obra de infraestructura por la cual se presentará en su respectivo estudio de impacto ambiental ante MiAMBIENTE.

Se estima que la etapa de movimiento de tierra tendrá una duración de dos (2) años.

Se utilizará el sistema de recolección de aguas residuales mediante la instalación de letrinas portátiles durante la etapa de movimiento de tierra y nivelación del terreno (operación).

Para la descarga de las aguas residuales durante la etapa de nivelación del terreno se utilizará el sistema de letrinas portátiles a fin de cumplir con la normativa DGNTI COPANIT 35-2,000.

El proyecto se desarrollará en **Folio Real N° 52181 (F)** código de ubicación 2505, superficie total de veintisiete hectáreas quinientos cincuenta y cuatro cuadrados con setenta decímetros cuadrados ($27 \text{ ha} + 554 \text{ m}^2 = 70 \text{ dm}^2$) y el polígono está conformado por **una hectárea cinco mil metros cuadrados (1 ha+5000 m²)** para la ejecución del proyecto con coordenadas UTM-WGS'84, sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 566304 E, 925409 N; 2) 566303 E, 925551 N; 3) 566242 E, 925600 N; 4) 566135 E, 925487 N. El proyecto se ubica en Los Cerritos, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que mediante la verificación de coordenadas, realizada el diecinueve (19) de febrero de 2020, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, corroboró la ubicación del proyecto (visible en la foja 17 al 18 expediente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**, en la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto No. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO**, cuyo **PROMOTOR** es **MEGANYMAR, S.A.**, el proyecto se desarrollara en la **52181 (F)** código de ubicación 2505, superficie total de veintisiete hectáreas quinientos cincuenta y cuatro cuadrados con setenta decímetros cuadrados ($27 \text{ ha} + 554 \text{ m}^2 = 70 \text{ dm}^2$) y el polígono está conformado por **una hectárea cinco mil metros cuadrados (1 ha+5000 m²)** para la ejecución del proyecto. Ubicado Los Cerritos, corregimiento El Coco, distrito de Penonomé, provincia Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- f) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- g) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución.
- h) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión producto.
- i) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- j) Todos los camiones que salgan del área del proyecto, deberán contar con sus respectivas lonas para evitar la generación de polvo al igual que cualquier accidente en la vía.
- k) Previo inicio de obras donde se requiera el uso de agua, el promotor deberá tramitar el permiso de uso de agua ante de la Dirección Regional MiAMBIENTE-Coclé, cumpliendo con la Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- l) La aprobación de este proyecto sólo implica el movimiento de suelo de 40,000 m³, que será utilizado o dispuesto exclusivamente como indique el Ministerio de Comercio e Industrias en el permiso de obra civil que emitirá esta institución.
- m) Una vez culmine la extracción de acuerdo al volumen establecido para este proyecto, el promotor en la fase de abandono deberá procurar que el área mantenga las condiciones iguales o mejor que su situación inicial. En este mismo sentido, el promotor está obligado a llenar las áreas donde se dio la extracción a fin de evitar empozamientos de agua a futuro.
- n) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.

- o) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- p) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- q) Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007. “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional”.
- r) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de operación para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas
- s) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- t) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- u) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución N° 506 de 6 de octubre de 1999.
- v) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001, Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- w) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- x) Presentar cada cuatro (4) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- y) Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

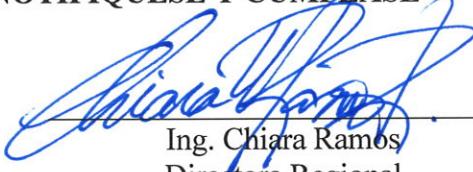
ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal la señora **ARGELIS MARQUEZ VASQUEZ** podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

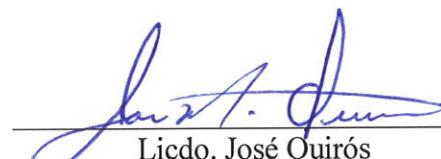
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, Decreto Ejecutivo N° 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Diecisiete (17) días, del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Chiara Ramos
Directora Regional
MiAMBIENTE-Coclé



Licdo. José Quiros
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
MiAMBIENTE-Coclé



Hoy 17 de marzo de 2020
siendo las 9:52 de la mañana
notifique personalmente a DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES
Angelis Marquez Vasquez la presente
documentación DRCC- IA- 013- 2020
Bruno Ospina K. x Angelis Marq V.
Notificador : Notificado z-101-912

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **MOVIMIENTO DE TIERRA PARA NIVELACIÓN DE TERRENO.**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: **MEGANYMAR, S.A.**

Cuarto Plano: AREA: **1 ha+5000 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-JA-013-2020 DE
17 DE Marzo DE 2020.

Recibido por:

Argelis Márquez V.
Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Argelis Márquez V.
Firma

2-101-912
Nº de Cédula de I.P.

17-3-2020
Fecha